

REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN

2026

T 54 (0) 342 4565922

W www.traductoresantafe.org.ar

M colegio@traductoresantafe.org.ar

Tucumán 2476, 1ºD. (3000) Santa Fe

Prov. de Santa Fe. Argentina



REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN

Vigencia a partir del 1 de mayo de 2026

La Ley 11089 de la provincia de Santa Fe, en su artículo 2, inciso a, establece la matriculación profesional obligatoria como requisito habilitante para el ejercicio de la profesión.

TÍTULO I – DE LOS TRADUCTORES

Artículo 1:

Según el artículo 4 de la Ley 10757 de la provincia de Santa Fe, para ejercer la profesión de traductor, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer título habilitante de traductor expedido por:
 - 1. universidad nacional;
 - 2. universidad provincial o privada autorizada por el Poder Ejecutivo;
 - 3. universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por la universidad nacional o el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - 4. instituto oficial, nacional o provincial, de enseñanza terciaria que otorgue título con validez nacional.
- c) No haber sido condenado a pena de inhabilitación absoluta o profesional, mientras subsistan las sanciones.
- d) Inscribirse en la matrícula profesional.
- e) Declarar el domicilio y constituir domicilio legal en la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe a todos los efectos emergentes de la presente ley.



Artículo 2:

El traductor que solicite su inscripción en la matrícula del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción (CTPSFPC) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Llenar la solicitud de inscripción, una por cada idioma, de conformidad con los títulos que posea. Podrá ser de manera presencial o mediante correo electrónico.

b) Presentar la siguiente documentación:

- original y fotocopia doble faz del título;
- documento de identidad (DNI o pasaporte) y fotocopia, cuyos nombres y apellidos coincidan con los que figuran en el título o certificado de estudio;
- dos (2) fotografías tipo carnet (3 cm x 3 cm);
- certificado de conducta o de antecedentes penales.

c) Abonar el derecho de matriculación y la cuota anual del CTPSFPC vigentes al momento de la inscripción. En caso de solicitar la matriculación en más de un idioma, deberá abonar un (1) derecho de matriculación por cada idioma, pero solo abonará una (1) cuota anual.

d) Constituir domicilio legal en la circunscripción del CTPSFPC y declarar un domicilio electrónico.

Artículo 2 bis:

Si el solicitante se encuentra en una localidad distante de la sede del CTPSFPC, podrá enviar la solicitud de inscripción junto con copias digitalizadas de los documentos indicados en el artículo 2, inciso b. Luego, deberá presentar esta misma documentación en soporte físico en la sede del colegio; podrá hacerlo al momento de la jura o indefectiblemente dentro de los 30 días posteriores a dicho acto.



Artículo 2 ter:

En caso de que el título no haya sido expedido aún por la institución correspondiente, el solicitante podrá presentar un certificado de título en trámite. Este certificado deberá ser enviado al CTPSFPC por parte de la institución que lo expide y no a través del solicitante. Una vez transcurrido un (1) año desde la matriculación sin que se haya recibido el título oficial, el CTPSFPC avisará al matriculado que dicha institución deberá enviar un nuevo certificado de título en trámite con fecha actualizada dentro de los 30 días desde el aviso. El incumplimiento de este requisito será causa de la suspensión de la matrícula. Si el solicitante no presenta el título oficial una vez transcurridos dos (2) años desde la matriculación, el Consejo Directivo (CD) se reserva el derecho de cancelar su matrícula.

Artículo 3:

Los títulos que no hubieren sido expedidos por establecimientos de enseñanza universitaria o terciaria de la provincia de Santa Fe deberán estar legalizados por el Ministerio de Educación de Santa Fe. Este requisito no será exigible en caso de que el título cuente con un código QR u otro método de validación que permita a las autoridades del CTPSFPC verificar la validez del título.

Artículo 4:

Los traductores que posean títulos extranjeros revalidados deben acompañarlos con una copia de la correspondiente resolución de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación o de otro ente público estatal habilitado para tal función, o de la universidad que hubiere dispuesto la reválida.

Artículo 5:

En el sello profesional deben figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellido completos del profesional.
- La leyenda «Traductor(a)» o «Traductor(a) Público(a)», según corresponda.



- El idioma en que se haya matriculado.
- El número de matrícula. Si se matriculara como traductor de varios idiomas, deberá tener un sello y un número de matrícula independientes para cada idioma.
- La leyenda «Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción» (o la sigla «CTPSFPC»).

Observación: no se aceptarán sellos que carezcan de alguno de estos datos o que incluya otra información que no sea la estrictamente mencionada en este artículo. Si sucediera, no se procederá a registrar el sello y, por lo tanto, no se legalizarán las traducciones.

Artículo 6:

Los traductores deberán prestar el juramento profesional de ley de acuerdo con una de las siguientes fórmulas:

- a) por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios;
- b) por Dios y la Patria;
- c) por la Patria y el honor;
- d) juro.

En el caso de los profesionales que se encuentren en localidades distantes de la sede del colegio, la toma de juramento podrá realizarse por medio de plataformas virtuales.

Artículo 7:

En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha del juramento presencial o virtual, el traductor deberá registrar su firma ológrafa y su sello profesional en el CTPSFPC. Si no los registrara en ese plazo, se le suspenderá la matrícula por un mes y, pasado ese período, se le dará de baja. Además, el matriculado deberá actualizar



dicho registro en caso de modificar su firma o su sello debido a razones pertinentes o bien cuando las autoridades del CTPSFPC lo juzgaren conveniente.

Artículo 8:

El CTPSFPC pondrá a disposición del traductor una credencial digital que acredite su condición de tal, que llevará el nombre completo del titular, idioma(s) en que se matriculó, número(s) de matrícula(s) profesional(es) y fotografía. Esta credencial llevará un código QR para validar su autenticidad, podrá ser descargada por el matriculado desde el sitio web del CTPSFPC si reúne los requisitos de habilitación correspondientes y tendrá una validez de 30 días, transcurridos los cuales deberá volver a descargarse.

Artículo 9:

El CTPSFPC también pondrá a disposición del traductor un usuario y una contraseña para que pueda crear un perfil profesional en el sitio web del CTPSFPC, lo cual le permitirá aparecer en los resultados de las consultas realizadas mediante el motor de búsqueda de traductores e intérpretes. Allí podrá mostrar los idiomas con que trabaja, sus áreas de especialización (expresadas incluso en sus dos idiomas de trabajo), su localidad, medios de contacto, si es intérprete y si posee firma digital, y podrá subir su *curriculum vitae*. El perfil dejará de estar activo en el sitio web si el traductor incurre en alguna causa de suspensión o cancelación conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del presente reglamento.

TÍTULO II – DE LOS TIPOS DE MATRÍCULA Y MIEMBROS

El artículo 2, inciso a de la Ley 11089 establece que «el derecho a la matriculación no puede ser restringido por ningún tipo de discriminación de los postulantes». A fines organizativos, se establecen los siguientes tipos de matrícula y la figura de miembro asociado.



Artículo 10: Matrícula plena

El CTPSFPC otorgará esta matrícula a los profesionales de la traducción que cumplan plenamente con todos los requisitos estipulados en el título I de este reglamento.

Artículo 11: Matrícula transitoria

El CTPSFPC otorgará matrícula transitoria a los idóneos de idiomas para los que no exista traductor matriculado alguno dentro de la jurisdicción de la primera circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10757 de la provincia de Santa Fe (ver el título III de este reglamento).

Artículo 12: Miembros asociados

El CTPSFPC ofrece la posibilidad de que los estudiantes del último año de los distintos traductorados e interpretariados en la jurisdicción de la primera circunscripción que tengan certificado de alumno regular y no adeuden materias de años anteriores se asocien al colegio para interiorizarse en su funcionamiento como futuros profesionales matriculados. Al ser miembros asociados, solo tendrán acceso a los siguientes beneficios:

- Asistencia a determinados cursos, jornadas y congresos mediante el pago de un arancel preferencial.
- Uso de la biblioteca del colegio.
- Participación en actividades organizadas por el colegio, a excepción de las asambleas.
- Acceso a los descuentos ofrecidos por el colegio.
- Bonificación del derecho de matriculación.

La credencial tendrá una validez de un año a partir de la fecha de emisión.

Los interesados deberán completar el formulario de adhesión que se encuentra en el sitio web del colegio, hacerlo firmar y sellar por las autoridades competentes de la institución académica donde estudian, abonar la tarifa preferencial estipulada en un 30



% del valor de la cuota anual y hacer llegar la documentación física para completar la inscripción. Los miembros asociados no podrán participar de las asambleas ni gozarán de cualquier otro derecho que no haya sido explicitado en este artículo.

TÍTULO III – DE LOS IDÓNEOS

Artículo 13:

El CTPSFPC otorgará matrícula transitoria a los idóneos de idiomas para los que no exista traductor matriculado alguno dentro de la jurisdicción de la primera circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10757 de la provincia de Santa Fe.

Artículo 14:

La matrícula transitoria tiene validez por 6 meses. Se le dará aviso al idóneo por medio fehaciente no bien se matricule un traductor con título habilitante en el idioma correspondiente.

Artículo 15:

El aspirante a una matrícula transitoria podrá presentar, como prueba de idoneidad, los siguientes antecedentes debidamente probados y el CTPSFPC le otorgará el puntaje que se detalla a continuación:

- a) Título habilitante de traductor expedido por universidad extranjera y que no esté revalidado en la República Argentina (2 puntos).
- b) Título de traductor en otro idioma emitido por un establecimiento educativo universitario o terciario, nacional o provincial (2 puntos).
- c) Certificado de idoneidad como traductor expedido por una universidad extranjera o por un organismo/empresa nacional o internacional (1 punto).



d) Aval de idoneidad como traductor expedido por la representación diplomática del país cuya lengua oficial coincida con el idioma en que se solicita la matrícula (1 punto).

e) Constancia de haber prestado servicios como traductor oficial de forma permanente y por un lapso no inferior a tres (3) años en una dependencia de la representación diplomática del país cuya lengua oficial coincida con el idioma en que solicita la matrícula, o en una institución/organismo público o privado, nacional o extranjero (2 puntos).

f) Constancia de trabajos de traducción realizados (hasta 1 punto) o publicados (hasta 2 puntos) al idioma extranjero en cuestión, desde dicho idioma extranjero al español o desde dicho idioma extranjero a otro idioma cualquiera.

g) Constancia de asistencia a un mínimo de tres (3) cursos de especialización o perfeccionamiento en la traducción de documentos públicos (1 punto).

En todos los casos, deberá poseer un título secundario o equivalente.

Artículo 16:

El aspirante a una matrícula transitoria deberá acreditar los antecedentes necesarios para reunir, como mínimo, tres (3) puntos. Las certificaciones expedidas en idioma extranjero deberán ser presentadas con su correspondiente traducción pública al español. En situaciones excepcionales y a los efectos de no perjudicar a terceros, la decisión final de otorgar o no la matrícula transitoria recaerá en el CD del CTPSFPC. El aspirante debe comprometerse a capacitarse con relación a las formalidades de la traducción pública exigidas por nuestro colegio.

Artículo 17:

El aspirante que solicite su inscripción en una matrícula transitoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:



a) Llenar la solicitud de inscripción, una por cada idioma, de conformidad con los antecedentes que posea. Podrá ser de manera presencial o mediante correo electrónico.

b) Presentar la siguiente documentación:

- original y fotocopia doble faz de la carpeta de antecedentes estipulados en el artículo 15;
- documento de identidad (DNI o pasaporte) y fotocopia, cuyos nombres y apellidos coincidan con los que figuran en los antecedentes estipulados en el artículo 15;
- dos (2) fotografías tipo carnet (3 cm x 3 cm);
- certificado de conducta o de antecedentes penales.

c) Abonar el derecho de matriculación y la cuota anual del CTPSFPC, ajustándose a los montos que estuvieren en vigencia en el momento de la inscripción. En caso de solicitar la matriculación en más de un idioma, deberá abonar un derecho de matriculación por cada idioma, pero solo se abonará una (1) cuota anual.

d) Constituir domicilio legal en la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe y declarar un domicilio electrónico.

Artículo 17 bis:

Si el solicitante se encuentra en una localidad distante de la sede del CTPSFPC, podrá enviar la solicitud de inscripción firmada junto con las copias digitalizadas de los documentos indicados en el artículo 17, inciso b. Luego, deberá presentar esta misma documentación en soporte físico en la sede del colegio; podrá hacerlo al momento de la jura o indefectiblemente dentro de los 30 días posteriores a dicho acto.

Artículo 18:

El CTPSFPC pondrá a disposición del inscripto en esta categoría una credencial digital similar a la de los traductores con matrícula plena, en la que constará su carácter de titular de una matrícula transitoria.



Artículo 19:

En el sello del idóneo deben figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellido completos del idóneo.
- La leyenda «Idóneo».
- El idioma en que se haya matriculado.
- El número de matrícula transitoria. Si se matriculara como idóneo de varios idiomas, deberá tener un sello y un número de matrícula independientes para cada idioma.
- La leyenda «Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción» (o la sigla «CTPSFPC»).

Observación: no se aceptarán sellos que carezcan de alguno de estos datos o que incluya otra información que no sea la estrictamente mencionada en este artículo. Si sucediera, no se procederá a registrar el sello y, por lo tanto, no se legalizarán las traducciones.

TÍTULO IV – DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Suspensión de la matrícula

Artículo 20:

La suspensión de la matrícula es atribución exclusiva de las autoridades del CTPSFPC.

Artículo 21:

Son causas de suspensión de la matrícula las siguientes:

- a) impedimento grave transitorio;
- b) sanciones emanadas del CTPSFPC o de cualquier otro colegio de traductores a través del respectivo tribunal de conducta por faltas a la ética profesional, de acuerdo con lo establecido en el Código de ética de este colegio o de algún otro donde también esté matriculado y el hecho haya sido informado;



c) la falta de pago de una cuota anual una vez excedida la fecha de vencimiento del pago;

d) la falta del registro de la firma o del sello, o la falta de la presentación de la documentación exigida para la matriculación en soporte físico dentro de los 30 días posteriores a la jura;

e) la falta de presentación del título oficial o la falta de renovación del certificado de título en trámite superado el plazo de un (1) año desde la jura.

Cancelación de la matrícula

Artículo 22:

Se cancelará la matrícula en los siguientes casos:

a) por pedido de parte, a través de un correo electrónico dirigido al CD donde se aclare el motivo por el cual se solicita la cancelación;

b) por disposición del CD del CTPSFPC ante alguna de las causas de cancelación de la matrícula establecidas en este reglamento.

Artículo 23:

Son causas de cancelación de la matrícula las siguientes:

a) fallecimiento o impedimento permanente;

b) fijación del domicilio legal fuera de la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe;

c) sanciones emanadas del tribunal de conducta del CTPSFPC o de cualquier otro colegio de traductores del país por faltas reiteradas a la ética profesional, de acuerdo con lo establecido en el Código de ética;

d) inhabilitación por delitos penales, civiles, comerciales o administrativos;



e) falta de pago de una cuota anual después de haber finalizado ese mismo año calendario que se adeuda;

f) transcurso de un año desde la suspensión de la matrícula, por cualquier motivo, sin que haya tenido lugar la rehabilitación.

TÍTULO V – DE LA REHABILITACIÓN PROFESIONAL Y REINSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

Rehabilitación profesional

Artículo 24:

Tendrán derecho a solicitar la rehabilitación de su matrícula suspendida los traductores o idóneos que se encuentren en la siguiente situación:

- a) haber remediado el impedimento grave transitorio;
- b) haber cumplido la sanción impuesta por el tribunal de conducta del CTPSFPC o de cualquier otro colegio de traductores en el ámbito nacional;
- c) haber regularizado su situación respecto del pago de una cuota anual, abonando los intereses correspondientes;
- d) haber regularizado su situación con respecto a los requisitos de matriculación adeudados.

Reinscripción en la matrícula

Artículo 25:

El traductor o idóneo tendrá derecho a solicitar la reinscripción en la matrícula cancelada en las siguientes situaciones:

- a) cuando hubiere fijado nuevamente domicilio legal en el ámbito de la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe;



b) una vez transcurridos cuatro (4) años a partir de la resolución firme que ordenó la cancelación de la matrícula por parte del CTPSFPC;

c) cuando se hubiere reinscripto después de haber sido sancionado por delitos penales, civiles, comerciales o administrativos;

d) una vez regularizada su situación originada por mora en el pago de la cuota anual adeudada, cuyo valor se actualizará al valor de la cuota anual del año corriente en el que se salde la deuda.

Artículo 26:

En ocasión de la reinscripción en la matrícula de traductores o idóneos cuyas matrículas hayan sido canceladas, el interesado deberá solicitar su rematriculación mediante nota, prestar juramento profesional, registrar nuevamente su firma y sello, abonar nuevamente el derecho de matriculación, la cuota anual del año corriente y, si procediera, la cuota anual que adeudase, la cual tendrá el mismo valor que la cuota correspondiente al año corriente. Cumplidos los requisitos, el CTPSFPC le otorgará un nuevo número de matrícula.

Cabe aclarar que los idóneos solo podrán reinscribirse si durante el período que tuvieron la matrícula cancelada no se matriculó ningún traductor profesional en ese par de idiomas.